Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref: 110014003052 2022 01058 00

Por reunir la demanda los requisitos legales y acreditada la existencia de la obligación ejecutada, el Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de primera instancia, a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** y en contra de **MARCO TULIO ALVAREZ MONTERO,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ: 207419349392 – 5106080008927968:

1.- $54.676.392,37 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

N° OBLIGACION	VALOR CAPITAL
207419349392	$23'352.634,37
5106080008927968	$31'323.758,00
TOTAL	**$54'676.392.37**

2.- $7.522.266,59 a título de intereses de plazo inmersos en el pagaré objeto del recaudo.

N° OBLIGACION	VALOR INTERESES
207419349392	$4'056.054,59
5106080008927968	$3'466.212,00
TOTAL	**$7'522.266,59**

3.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ: 000111792:

1.- $73.411.367,49 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

N° OBLIGACION	VALOR CAPITAL
4222740000875729	$49'389.098,00
9912509568	$24'022.269,49
TOTAL	**$73'411.367,49**

2.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces

el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022.

SEÑALAR que, una vez notificado el extremo pasivo, podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

Por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia, SE ORDENA prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P)

Por último, se reconoce a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO,** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[1-2]